

## **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0239, Sucesión de JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Indíquese si el causante dejó más descendencia y en caso positivo, apórtense los nombres, direcciones, correos electrónicos y demás datos que faciliten sus notificaciones personales.
  - 1.2. De conformidad con el artículo 1312 del Código Civil, la acreedora deberá aportar el título del crédito que pretende hacer valer en la sucesión de la referencia.
2. Se reconoce personería a la Doctora MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ, para actuar en causa propia y en representación de las señoras ADRIANA BOHORQUEZ GUTIERREZ, LINA MARCELA BOHORQUEZ GUTIERREZ y VIRGINIA GUTIERREZ DE BOHORQUEZ, para los fines y con los efectos de los poderes a ella conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100a9c5cdd9a898a94cb57aa8e5db64fa5e35ddee5eb2dc5b40b9509562978bf

Documento generado en 09/12/2021 02:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>